

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 540

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLY NEYI GIRALDO DAZA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MARIA ERNESTINA
ASTUDILLO DE DAZA y JUVENAL DAZA VIRMA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

RADICADO: 760014003002-2022-0069-00

Repartida a este juzgado la presente demanda verbal de pertenencia, para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que el lapso de tiempo de posesión debe estar delimitado, debe precisar la fecha o la época en la cual empezó el ejercicio de la posesión, manifestando de forma precisa y clara lo siguiente:

- Cuando entró a ejercer la posesión.
- En que circunstancia de modo y lugar entró a ejercer la posesión.
- Fecha o época en la que empezó a ejercer la posesión.
- Relación de familiaridad con los demandados.

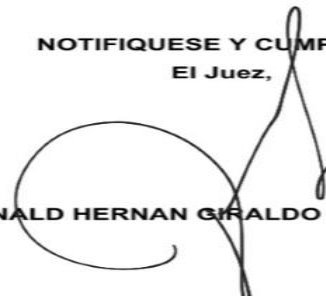
De igual manera, observa el despacho, que el poder allegado, no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por MARLY NEYI GIRALDO DAZA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ERNESTINA ASTUDILLO DE DAZA y JUVENAL DAZA VIRMA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA